

Resolución Administrativa

N° ⁰⁶⁷ -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

14 FEB 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 42-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, RECOMIENDA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00109-2022-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia N° 202-2023, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 09 de mayo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que ha resuelto, entre otros: declarando FUNDADA, la demanda interpuesta por la Sr. **Joaquín Roque JARA BAUTISTA**, en contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, y ORDENA que la entidad demandada, emita nueva Resolución Administrativa, otorgando el reajuste de la Bonificación Personal en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio, contando cinco años cumplidos desde que se otorgó la remuneración básica en la suma de S/. 50.00 en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, desde el 01 de Setiembre del 2001 hasta el 12 de Setiembre del 2013; asimismo el reajuste de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales previstas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, con retroactividad al 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013, más el pago de Intereses Legales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 27 de octubre del 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, viene en grado de apelación a la **Sentencia N° 202-2023**, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de mayo del 2023 (fojas 96 a 106) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, en los extremos que **FALLA**:

1. **Declarando FUNDADA** la demanda interpuesta por **Joaquín Roque JARA BAUTISTA**, contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia; Declaro **NULA** la **Resolución Directoral N° 156-2022-GRHC-HTM-DE/UP**, de fecha 31 de marzo del 2022, que declara improcedente la petición administrativa solicitada por el actor.
2. **ORDENO** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa otorgando a favor del demandante **Joaquín Roque JARA BAUTISTA**, el reajuste de la Bonificación Personal en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio, contando cinco años cumplidos desde que se otorgó la remuneración básica en la suma de S/. 50.00 en atención al **Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, desde el 01 de setiembre hasta el 12 de setiembre del 2013**, asimismo el reajuste de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, con retroactividad al 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013, **más el pago de intereses legales**, desde la fecha de incumplimiento de la obligación, dentro del plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento.

Que, con Resolución N° 12 de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el el Juzgado Civil – Sede TINGO MARIA, **SE RESUELVE: 01) REQUERIR** con notificar en forma personal al Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María; para que en el plazo parentorio de CINCO DIAS HABILES, cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista referido en el primer considerando de la presente resolución en el cual dispone (...) 1- Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Joaquín Roque JARA BAUTISTA contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia Declarando la Resolución NULA la Resolución Directoral N° 156-2022-GRH-HTM-DE/UP de fecha 31 de marzo del 2022, que declara improcedente la petición administrativa solicitada por el actor. 2- ORDENO que la entidad demandada, emita nueva resolución administrativa otorgando a favor del demandante; el reajuste de la Bonificación Personal en razón al 5% del haber básico por cada Quinquenio, contando cinco años cumplidos desde que se otorgó la remuneración básica en la suma de / . 50.00 soles en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013; asimismo el reajuste de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales previstas por el Decreto de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 0119, con retroactividad al 01 de setiembre del 2001, hasta el 12 de setiembre del 2013, más el pago de los intereses legales, desde la fecha incumplimiento de la obligación, dentro del plazo de DIEZ DIAS bajo apercibimiento.

Que, es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado con decreto supremo N° 017-93-JUS en el Artículo 4.- indica: Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.



Resolución Administrativa

N° -2025-GRH-HTM-OA/UP

Que, por Decreto de Urgencia, N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, se fija en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50,00) la Remuneración Básica de los servidores públicos como Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y pensionistas de la Ley N° 20530; y en este mismo contexto, el artículo 2° del aludido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; Asimismo, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847 que congeló los montos remunerativos y se encuentra vigente al no haber sido derogado expresa ni tácitamente por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del Haber Básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho (08) quinquenios;

Que, a efectos de realizar el cálculo correspondiente, la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y como ya mencionamos, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor. Es decir, cada cinco (05) años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto de Urgencia N° 105-2001 Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM de fecha 09 de Enero del 2025; que, Designa al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, Como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Joaquín Roque JARA BAUTISTA** DNI N° 22400156, con el cargo de Enfermero(a), Nivel 14, por concepto de la Deuda por el monto de **Dos Mil Doscientos Treinta y Seis con 27/100 soles (S/. 2,236.27)** en cumplimiento de la Sentencia N° 202-2023, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de mayo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, otorgando el reajuste de la Bonificación Personal en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio, contando cinco años cumplidos desde que se otorgó la remuneración básica en la suma de S/. 50.00 en atención al **Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013**, asimismo el reajuste de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, con retroactividad al 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013, más el **pago de intereses legales**

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF	Periodo de Cálculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto
1	Joaquín Roque JARA BAUTISTA	Enfermero(a)	Remuneración Básica (S/. 50.00)	Desde 01/11/2006	202-2023 R.N° 06	R.N° 10	258.67
			D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99	al 12/09/2013			1,977.60
TOTAL							2,236.27

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Joaquín Roque JARA BAUTISTA** DNI N° 22400156, con el cargo de Enfermero(a), Nivel 14, del Hospital Tingo María, por concepto de **INTERESES LEGALES**, por el monto de **Setecientos Setenta y Cuatro con 84/100 soles (S/. 774.84)** en cumplimiento de la Sentencia N° 202-2023, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de mayo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, Ordenando reajuste de la Bonificación Personal en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio, contando cinco años cumplidos desde que se otorgó la remuneración básica en la suma de S/. 50.00 en atención al **Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013**, asimismo el reajuste de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, con retroactividad al 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013.

Resolución Administrativa

N° 067 -2025-GRH-HTM-OA/UP

AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	REM. BASICA	D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99	PAGO TOTAL DE INTERESES LEGALES
2006	30/11/2006 al 30/11/2006	03/02/2025	2.21	21.27	23.47
2007	31/01/2007 al 31/12/2007	03/02/2025	12.70	122.27	134.97
2008	31/01/2008 al 31/12/2008	03/02/2025	11.70	112.66	124.36
2009	31/01/2009 al 31/12/2009	03/02/2025	10.67	102.74	113.41
2010	31/01/2010 al 31/12/2010	03/02/2025	10.12	97.46	107.58
2011	31/01/2011 al 31/12/2011	03/02/2025	10.30	91.81	102.11
2012	31/01/2012 al 31/12/2012	03/02/2025	17.62	84.67	102.29
2013	31/01/2013 al 12/09/2013	03/02/2025	11.48	55.17	66.65
			86.80	688.04	774.84



ARTÍCULO TERCERO. -

PAGO TOTAL en atención al Expediente N° 00109-2022-0-1217-JR-LA-01, sobre el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, el reajuste de la Bonificación Personal y reajuste de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales, previstas en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, con retroactividad al 01 de setiembre del 2001, hasta el 12 de setiembre del 2013, más intereses legales.

D.U N° 105-2001-EF	REMUNERACION BASICA	D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99	TOTALES
CALCULO DE REAJUSTE REMUNERACION BASICA/BONIF. DIFER./BONIF. ESPECIALES	258.67	1,977.60	2,236.27
INTERESES LEGALES	86.80	688.04	774.84
TOTAL, GENERAL A PAGAR			3,011.11



ARTÍCULO CUARTO. -

EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a La Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO QUINTO. -

DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 001 HOSPITAL TINGO MARIA

MR. JOSÉ DE CARABEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION